

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2008.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL POR ENTIDADES LOCALES.

1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

2.- BREVE RESUMEN DEL PROYECTO:

3.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

- 3.1.- Entidad Local:
3.2.- C.I.F.:
3.3.- Domicilio:
3.4.- Localidad/Código Postal:
3.4.- Teléfono/Fax/E-mail:

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de.....€ (máximo 20.000,00€ I.V.A no incluido) al amparo de la Orden MED 38/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen subvenciones para la realización de programas, proyectos y actividades de Educación Ambiental en el año 2009 a entidades locales.

Se aporta la siguiente documentación:

Anexo I []

Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden. []

Proyecto que deberá incluir el contenido establecido en el artículo 5.3 Anexo II. []

En....., a.....de.....de 2009.

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS

El abajo firmante, como representante legal de con CIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:

[] No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

[] Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Table with 5 columns: Organismo, Fecha solicitud, Euros solicitados, Fecha aprobación, Euros recibidos

En a de de 2009

Fdo

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

ANEXO III

D.....
INTERVENTOR O SECRETARIO- INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL:

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida para desarrollar programas, proyectos y actividades de educación ambiental realizadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009, subvencionado por la Consejería de Medio Ambiente al amparo de la Orden MED 38/2008.

Se justificará la cuantía total del proyecto realizado, ni la cuantía solicitada ni la concedida

Table with 6 columns: CONCEPTO DEL GASTO, FECHA FACTURA, Nº DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F, FECHA DE PAGO, IMPORTE

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en..... a.....de.....de 2009.

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

09/41

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/42/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones a PYMES para la implantación voluntaria y verificación del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).

El Reglamento (CE) número 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), establece que los Estados Miembros fomentarán la participación de las organizaciones en el mismo, en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas.

El Decreto 110/2001, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria del Reglamento (CE) número 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), designa como órgano competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria para las tareas previstas en dicho Reglamento a la Dirección General de Medio Ambiente.

La Disposición Adicional Primera del mencionado Decreto 110/2001, se refiere al establecimiento de medidas adecuadas para fomentar la participación de las organizaciones en el EMAS, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de asegurar la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Las presentes ayudas tendrán la consideración de «minimis» de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1.998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, (DOL 28 de diciembre de 2006 número 379), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «minimis».

La ayuda total concedida a una empresa determinada en concepto de ayudas de «minimis» no será superior a 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y la ayuda total de «minimis» concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de «minimis» o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado Miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado Miembro correspondiente.

Cuando un importe global de ayuda concedido con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo, dicho importe de ayuda no podrá acogerse al Reglamento (CE) 1.998/2006, ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo.

El límite máximo del apartado anterior se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otra mercancia.

La ayuda de «minimis» no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria (L.O 8/1981, de 30 de diciembre), en su artículo 25.7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar a las pequeñas y medianas empresas que realicen actuaciones para la implantación voluntaria de sistemas de gestión medioambiental según el Reglamento por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), en los centros o empresas situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La ayuda de «minimis» no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

3.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

4.- Estas ayudas no subvencionarán gastos corrientes de funcionamiento de las empresas, sino exclusivamente los gastos propios de las actuaciones subvencionables que se especifican en el siguiente artículo.

5.- La ejecución de las actuaciones a desarrollar deberán finalizar necesariamente dentro del año 2009.

6.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Son objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- La verificación ambiental o su mantenimiento anual (validación de la declaración medioambiental), actuaciones éstas que se encargan de comprobar que las políticas, los programas, los sistemas de gestión, los procedimientos de auditorías y la propia declaración medioambiental cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento antes citado.
- La implantación del sistema de gestión medioambiental en la organización según el Reglamento EMAS.

2.- No se subvencionará ningún tipo de inversión. De la misma manera, tampoco se subvencionarán:

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario.
- Gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- Los gastos de adquisición de terrenos, obra civil y construcción de naves industriales.
- Gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los no imputables directamente a los proyectos.
- Los internos o de la propia organización.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que establezcan un sistema de gestión medioambiental de acuerdo con el Reglamento (CE) número 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Se considerará pequeña y mediana empresa (PYME) la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. Actualmente, está vigente la establecida por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE 124/36, de 20.5.03), que entiende:

- Por mediana empresa, aquélla que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que sea una empresa autónoma.
- Por pequeña empresa, aquélla que emplee a menos de 50 personas, cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no exceda de 10 millones de euros y que sea una empresa autónoma.
- Por microempresa, aquélla que cuente con menos de 10 empleados, cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no exceda de 2 millones de euros y que sea una empresa autónoma.

Dicha circunstancia se acreditará presentando el anexo II y la documentación acreditativa correspondiente expedida por la Seguridad Social.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el apartado anterior podrán solicitar la presente subvención para la realización de un único proyecto. En el caso de que se presentara más de una solicitud, solamente se admitirá a

trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.

3.- De conformidad con el Reglamento (CE) número 1.998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «minimis» se excluyen de su ámbito de aplicación, las siguientes: Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la pesca y acuicultura, las de producción primaria de productor agrícolas, así como su comercialización o transformación, etc.

4.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas empresas que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. De conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») irán firmadas por el representante legal de la empresa, y se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad número 24 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 5.- Documentación a aportar por los solicitantes:

1.- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada según anexo I.

2.- Documentación relativa a la empresa:

a) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, modificaciones posteriores, fotocopia compulsada de los estatutos, e inscripción en el registro correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal de la organización (CIF).

c) La representación de quien actúe en su nombre se acreditará aportando la fotocopia compulsada del DNI del

representante legal o documento análogo y documento que acredite fehacientemente la representación legal con que se actúa.

d) Facturas pro-forma de los gastos de la verificación y facturas pro-forma de los gastos de implantación del sistema.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., estarán firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria Técnica requerida en el punto 3 de este artículo cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Breve descripción de la actividad principal de la empresa y epígrafe según Clasificación Nacional de las Actividades Económicas (CNAE) referido a dicha actividad.

f) En su caso, documentación acreditativa de la implantación de un sistema de gestión medioambiental según la norma ISO 14001, anterior al año 2005.

g) En caso de que proceda, acreditación de los trabajadores fijos o trabajadores con minusvalía que formen parte de la plantilla.

h) Anexo II y documentación expedida por la Seguridad Social acreditativa de los datos reflejados en dicho Anexo.

i) Anexo III. Deberán especificarse todas las ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de «minimis» recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

j) Anexo IV.

k) Licencia municipal de actividad o, en su caso, licencia de apertura del centro productivo en el cual se va a realizar la acción objeto de la subvención.

l) Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando los datos bancarios de la entidad no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

Todos estos requisitos deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3.- Documentación relativa a la actuación objeto de la solicitud de subvención.

a) Memoria técnica de la inversión que se efectúa que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Descripción de la organización y sus actividades.

- Descripción razonada y desglose de los gastos de implantación del sistema para los que se solicita la subvención.

- Descripción del Sistema de Gestión Medioambiental establecido en la organización que incluirá un esbozo del manual de gestión y del programa de auditorías que se establece.

b) Documento del verificador donde conste la fecha de la auditoría previa y su compromiso a realizarla, y la de certificación o, en su caso, la auditoría de renovación y su compromiso a realizarla, y la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) del verificador para actuar como tal en la organización que solicita la subvención según el CNAE vigente.

4.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6.- Criterios de adjudicación.

1.- Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Si la subvención que se solicita es para:

- Primera verificación ambiental: 60 puntos.
- Renovación de verificación ambiental o validación anual: 20 puntos.

b) Si la organización tiene certificado un sistema de gestión medioambiental según la norma ISO 14001, en el centro que se verifica, anterior al año 2005: 15 puntos.

c) Según la antigüedad de las instalaciones del centro que se verifica:

• De 1 a 10 años: 1 a 10 puntos según la regla siguiente: puntos = número años.

• De 10 a 20 años: 10 a 25 puntos según la regla siguiente: puntos = (1,5 × años) - 5.

• Más de 20 años: 25 puntos.

d) Según el tamaño de la empresa, si el beneficiario es una empresa jurídica de tamaño:

- Mediana: 10 puntos.
- Pequeña: 20 puntos.
- Microempresa: 30 puntos.

e) Si el solicitante da ocupación a trabajadores con minusvalía en porcentaje de al menos un 2% de la respectiva plantilla: 10 puntos.

f) Si el solicitante tiene a más del 50% de los trabajadores de su plantilla hijos: 10 puntos.

2.- Cada criterio no documentado será valorado con 0 puntos.

3.- Se denegarán las solicitudes que no obtengan un mínimo de 35 puntos.

4.- En caso de igualdad de puntuación, se establecerá un orden para recibir la subvención, primando la primera verificación sobre las siguientes y ésta sobre la validación anual, y dentro de la PYME, la pequeña empresa sobre la mediana y la microempresa sobre la pequeña empresa. En caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes una vez completada toda la documentación exigida.

Artículo 7.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, o persona en quien delegue.
- El jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, o persona en quien delegue.
- El jefe de Sección de Control de la Contaminación, o persona en quien delegue.
- El jefe de Sección de Prevención de la Contaminación, o persona en quien delegue.
- Un asesor jurídico.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

c) Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad, número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 8.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 128 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Del mismo modo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de cien mil euros (100.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.471.

2.- El importe de la subvención obtenida en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

5.- Los criterios para determinar la cuantía de la subvención de cada una de las solicitudes, en función de la puntuación otorgada por el Comité de valoración, serán los siguientes:

-Valoración superior a 130 puntos 80% del importe solicitado.

-Valoración superior a 70 puntos, hasta 130 puntos (incluido)..... 60% del importe solicitado.

-Valoración entre 35 y 70 puntos (incluido) 40% del importe solicitado.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 80% (ochenta por cien) del total de la inversión realizada, con los siguientes máximos:

- Microempresa: Hasta un máximo de 3.000 euros.
- Pequeña empresa: Hasta un máximo de 4.450 euros.
- Mediana empresa: Hasta un máximo de 7.000 euros.

6.- La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder será el resultado de aplicar, a la cantidad solicitada, el porcentaje que corresponda a los puntos obtenidos por la actuación objeto de solicitud, conforme a los criterios de valoración recogidos en el presente Orden. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder superase el límite del crédito presupuestario disponible, el Comité de Valoración, antes de remitirla al órgano instructor, deberá ajustar su propuesta a dicho límite mediante la aplicación, por igual, de un coeficiente reductor a cada una de las cantidades inicialmente resultantes.

7.- Las ayudas concedidas a una empresa determinada en concepto de ayudas de «minimis» según establece el Reglamento CE 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

8.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

9.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en artículo décimo y la documentación exigida en el artículo decimoprimer.

En el caso de cuantía igual o superior a 4500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 50% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 50% restante cuando el beneficiario haya justificado el 50% del importe total de la actuación a ejecutar.

10.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, especificando en su caso, las ayudas concedidas al amparo de la norma comunitaria de «minimis».

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

En concreto, esto será de aplicación en el cumplimiento de la exigencia de anunciar la inscripción en el Registro EMAS en los dos periódicos de mayor tirada de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 110/2001.

e) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

f) La ejecución de las actuaciones a desarrollar deberá finalizar necesariamente dentro del año 2009.

g) Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

h) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes en la materia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no al importe de la subvención solicitada ni de la subvención concedida.

3.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de enero de 2010, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2009 y 15 de enero de 2010, ambos inclusive. Se presentarán las facturas originales para que éstas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Medio Ambiente, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Con la relación de facturas se adjuntará un cuadro resumen numerado de las mismas.

b) Originales de los justificantes de pago de las facturas, con fecha comprendida entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de finalización del plazo de justificación.

Serán admisibles como justificantes del pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor, con los siguientes datos: Fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

c) Copia de la solicitud de inscripción en el registro EMAS en la Consejería de Medio Ambiente o copia de la Declaración anual validada si la empresa ya disponía con anterioridad de registro EMAS.

4.- En el caso de las subvenciones superiores a 4.500,00 euros, el 50% de la totalidad de la actuación a ejecutar, deberá ser justificado del mismo modo que el procedimiento descrito en el apartado anterior con excepción del apartado c), con anterioridad al 1 de octubre de 2009, para proceder a librar el 50% restante de la subvención. El 50% restante deberá justificarse al final de la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2010, adjuntándose además de toda la documentación exigida en el apartado 3 de este artículo, la copia de la solicitud de inscripción en el Registro EMAS en la Consejería de Medio Ambiente, o copia de la Declaración anual validada si la empresa ya disponía con anterioridad de registro EMAS.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 10.f) de la presente Orden.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio, siempre que la ampliación solicitada no exceda del 30 de enero de 2010.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

• El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

• Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2008.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN VOLUNTARIA Y VERIFICACIÓN DEL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL (EMAS) PARA PYMES.

1.DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

- 1.1. Nombre/Denominación:
- 1.2. C.I.F.:
- 1.3. Domicilio Social:
- 1.4. Teléfono:

2.DATOS REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

- 2.1. Nombre:
- 2.2. D.N.I.
- 2.3. Domicilio:
- 2.4. Localidad/Código Postal:
- 2.5. Teléfono/Fax/E-mail:

3.SOLICITA SUBVENCIÓN PARA:

- Primera verificación ambiental
- Renovación verificación medioambiental/Validación anual

4.CUANTÍA SOLICITADA:

5.CUANTÍA DEL PROYECTO I.V.A EXCLUIDO:

6.DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- 1. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de su representación:
 - Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la persona jurídica, fotocopia de los estatutos de inscripción en el Registro correspondiente.
 - Fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal de la organización.
 - Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal o documento análogo.
 - Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la representación legal con que se actúa.
- 2. Documentación específica:
 - Anexo III.
 - Anexo IV.
 - Breve descripción de la actividad de la empresa y epígrafe CNAE-93
 - En su caso, documentación acreditativa de la implantación de ISO 14001, anterior al año 2005.
 - En su caso, acreditación trabajadores fijos o con minusvalía de la plantilla.
 - Memoria Técnica de la inversión que contendrá lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden.
 - Documento del verificador donde conste la fecha de la auditoría previa y su compromiso a realizarla, y la de certificación o, en su caso, la auditoría de renovación y su compromiso a realizarla, y la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) del verificador para actuar como tal en la organización que solicita la subvención según el CNAE vigente.
 - Declaración sobre la información relativa a la condición de PYME de la empresa según el modelo que aparece como Anexo II, acompañada de la documentación correspondiente.
 - Licencia Municipal de Actividad o licencia de apertura del centro productivo.
 - Fotocopia de documento bancario o ficha de tercero.....

En....., a.....de.....de 2009.

El/ La Representante Legal de la Entidad Solicitante.

Fdo.:.....

ANEXO II

DECLARACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

Don/Doña:.....con D.N.I. n°.....en su calidad de Representante Legal de.....con número de Identificación Fiscal.....

DECLARA que la empresa solicitante de subvención para la implantación voluntaria y verificación del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental EMAS, tiene según la definición establecida en el artículo 3 de la Orden, la condición de:

- Mediana empresa
- Pequeña empresa
- Microempresa

Y que la plantilla actual de la empresa solicitante es de ___ empleados, **circunstancia que se acredita con documentación de la Seguridad Social.**

Y para que conste, firmo la presente

En....., a.....de.....de 2009.

El Representante de la Entidad Solicitante

(Firma)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS

Don/.....con D.N.I.....en su calidad de Representante Legal de.....con número de Identificación Fiscal.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE que la mencionada entidad:

- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

- Así mismo, declaro no ha recibido ni solicitado ayudas acogidas a la normativa comunitaria de mínimos.
- Sí ha recibido ayudas acogidas a la normativa comunitaria de mínimos, relacionadas a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

En, a dede 2009.

Fdo

ANEXO IV

Don/.....con D.N.I.....en su calidad de Representante Legal de.....con número de Identificación Fiscal.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que la empresa a la que represento no se halla incurso en procedimiento de reintegro o sancionador iniciado en el marco de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza.
- Que la empresa a la que represento no ha sido condenada por delito, falta o infracción administrativa grave relacionada con el medio ambiente en los seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 4.1 de la orden MED 42/2008.
- Que la empresa a la que represento ha sido sancionada por delito, falta o infracción administrativa grave relacionada con el medio ambiente en los seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 4.1 de la Orden MED 42/2008, habiendo ejecutado en la actualidad, las medidas correctoras pertinentes y satisfecho la sanción impuesta.

En, a dede 2009.

Fdo

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

09/33

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/43/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados realizadas por entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2009 y 2010.

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria debe procurar la conservación y desarrollo de